



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: No. 70-001-33-31-007-2013-00149-00
DEMANDANTE: JAVIER DAVID TOUS VILLAREAL Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SINCELEJO – CAPRECON EPSS- CLINICA DE MEDICINA
ESPECIALIZADA LA SAMARITANA

I.- ANTECEDENTES:

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda para avanzar en el trámite del presente proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

Revisada la última actuación surtida en el proceso de la referencia, la que consistió en la audiencia de pruebas realizada 28 de octubre de 2014, allí se ordenó requerir **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, para que remitiera con destino al proceso, copia de toda la historia clínica del señor **LUIS GUILLERMO TOUS TOUS**, incluidas las hojas quirúrgicas, exámenes de diagnóstico realizado, hoja de medicamento, valoraciones, hoja de enfermería.

Como es de apreciarse, a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento solicitado a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA** (fl 398-399), mediante oficio fechado No. 0287-2015 (fl.400), situación que ha ocasionado como es evidente, que el proceso se encuentre paralizado; bajo esas circunstancias, amerita que el Despacho tome decisiones encaminadas a darle el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

Por tal motivo, se ordena requerir por última vez a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, a fin de que proceda a remitir la documentación solicitada con destino al expediente, so pena de las sanciones legales pertinentes.

De igual forma, se le informara a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, que en el caso de persistir en el incumplimiento a lo ordenado por el Despacho, de dará inicio al trámite para imponer sanción previsto en los Artículos 42 a 44 del título III de CPG en concordancia con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Dentro de los poderes de ordenación e instrucción, le compete al Juez exigir de las autoridades o particulares la información que, habiendo sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

"(...)

Como podres correccionales esta judicatura tiene, sin perjuicio de la acción disciplinaria a la que haya lugar, la de "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa

causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

(...)”

Teniendo como fundamento el referente legal traído a colación, este Despacho ordenará que por secretaria requiera por última vez a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, para que remita con destino al expediente la información solicitada por este Despacho, para lo cual se le anexara copias a la comunicación.

Así mismo, se le informara a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, que en caso de persistir en no dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dará inicio al trámite previsto para imponer sanción previsto en el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Para remitir la información solicitada se le concede el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

En cuanto al dictamen pericial, que se le otorgo a las partes para que de común acuerdo designaran al profesional llamado a rendir la experticia decretada en el presente asunto, mediante memorial fechado 04 de marzo de 2015 presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita que se tenga en cuenta que las partes no han llegado a un consenso para determinar el perito, en virtud de lo cual solicita al Despacho que se le asigne a un **PERITO MEDICO** adscrito a la Asociación Colombiana de Cirugía en Bogotá, Colombia. Calle 100 # 14 – 63 of. 502, Teléfono 2574560-6114776, e-mail: info@ascolcirugia.org.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR por ultima vez, a la **CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA**, para que remita con destino al expediente la informacion solicitada en nuestros oficios obrantes a folios 398 y 399 del expediente, de los cuales se le anexera copias a la comunicacion.

Así mismo, se le advertirá al representante legal de la CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA SAMARITANA, que en el caso de incumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dará inicio al trámite previsto para imponer sanción previsto en el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Para remitir la información solicitada, se le concede el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

SEGUNDO.- OFICIESE a la Asociación Colombiana de Cirugía en Bogotá, Colombia. Calle 100 # 14 – 63 of. 502, Teléfono 2574560-6114776, e-mail: info@ascolcirugia.org, para que se sirva designar un **PERITO MEDICO** de la misma entidad para que proceda rendir el peritazgo solicitado y decretado oportunamente. Por secretaria infórmesele la designación.

En caso de aceptar, désele posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Los gastos necesarios para la práctica de la pericia serán asumidos en partes iguales por ambas partes (Hospital Universitario y parte demandante), y para efecto de ello, el Director de la Asociación Colombiana de Cirugías, se permitirá señalar el monto o valor de la experticia y el número de la cuenta donde debe ser consignado el dinero para la práctica de la prueba.

TERCERO.- Por secretaria, **REMÍTASE** copia de la comunicación enviada al **PERITO MEDICO** de la Asociación Colombiana de Cirugía en Bogotá.

CUARTO.- Recibida la respuesta ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

L.